

ARTÍCULO 18.º Revisión Médica.

La Empresa estará obligada a suscribir un convenio con entidades sanitarias oficialmente reconocidas, para que una vez al año se efectúe reconocimiento médico a todos los trabajadores de la plantilla. La frecuencia se podrá ver aumentada a criterio de la Empresa.

Las pruebas a realizar serán establecidas por el facultativo encargado del reconocimiento, que determinará aquellas que sean necesarias según el contexto existente en el momento de realizarlas.

En todo caso, los datos resultantes de estos reconocimientos serán tratados de forma confidencial.

ARTÍCULO 19.º Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que inicien un proceso de I.T., derivado de:

- a) Accidente de trabajo: La Empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador desde el primer día de la baja.
- c) Hospitalización: En caso de hospitalización, la Empresa complementará hasta el 100% el salario correspondiente a los días de permanencia en el centro.

ARTÍCULO 20.º Beneficios derivados de la situación de Maternidad.

Las trabajadoras gestantes tendrán derecho a ocupar durante su embarazo un puesto de trabajo y/o turno distinto al suyo si la prescripción del especialista que atiende su embarazo así lo aconsejara y las posibilidades de la Empresa lo permiten.

Este cambio temporal no supondrá modificación alguna en su categoría o derechos económicos.

ARTÍCULO 21.º Seguro por Accidente de Trabajo.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una Invalidez Permanente Absoluta para todos tipo de trabajo o muerte, la Empresa se encontrará cubierta por una póliza por la cantidad de 18.030.36 € a tanto alzado y por una sola vez.

ARTÍCULO 22.º Excedencias.

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, esta última dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.- El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo establecido entre: Uno a tres meses en un período de doce (excedencia voluntaria de corta duración), o dos años a cinco (excedencia voluntaria de larga duración). En este último caso, el derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.